



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública		Pública Clasificada		Pública Reservada	

Marzo de 2026

Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol



Generalidades:

- 1) Este formato tiene como objetivo consolidar la evaluación jurídica/técnica/económica/financiera de los procesos contractuales, teniendo como base lo indicado en la evaluación de cada componente.
- 2) El formato está asociado al Manual de Contratación (GCCON-M-001) y al Manual Supervisión e Interventoría (GCCON-M-002), así como a los procedimientos que rigen la gestión contractual de la entidad.
- 3) Este formato es diligenciado por el estructurador jurídico del proceso de selección adscrito a la unidad de contratación de la Dirección general o Grupo de Apoyo Administrativo, cada vez que se realice la consolidación de la evaluación de un proceso de contratación.
- 4) Su diligenciamiento se realiza una vez se cuente con el resultado de las evaluaciones preliminares o definitivas del proceso.
- 5) **Este formato no requiere ser impreso.** Para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, la recomendación se debe surtir mediante el correo electrónico institucional (mensaje de datos), el cual se entiende como método que permite identificar al iniciador de un mensaje de datos y que indica que el contenido cuenta con su aprobación. Junto con este formato se deberá adjuntar, en formato PDF, el correo en donde se imparte de aprobación por cada uno de los evaluadores. El formato debe ser cargado en las plataformas administradas por Colombia Compra Eficiente.
- 6) Este formato, una vez diligenciado, deberá archivararse de conformidad con lo establecido en las tablas de retención documental de la entidad.
- 7) Este formato **no aplica** para procesos desarrollados por la Tienda Virtual del Estado Colombiano
- 8) El contenido que se encuentra en color diferente a negro, entre paréntesis o con el signo “/” son orientaciones para el diligenciamiento del formato.
- 9) El formato puede ser modificado en aquellos apartados en que así se indique.
- 10) Las notas internas son situaciones o recomendaciones que se deben tener en cuenta al momento de elaborar el formato. No obstante, las mismas deben ser eliminadas previa impresión o suscripción del mismo.
- 11) Todas las recomendaciones o sugerencias que busquen mejorar el presente documento pueden ser remitidas al correo de la Dirección jurídica del SENA.



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO

PROCESO NRO. LP-RSR-DIR-014-2026

OBJETO: 66_1010_097 Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

El Comité Evaluador del proceso de selección de Licitación Pública No. LP-RSR-DIR-014-2026, cuyo objeto es “66_1010_097 Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”, procede a presentar informe de evaluación definitivo teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- 1) El día 24 de febrero de 2026, se publicó en la plataforma Secop II el proyecto estudios previos
- 2) El día 11 de marzo de 2026, se publicó en el Secop II la resolución de apertura y los estudios previos definitivos
- 3) El día 12 de marzo de 2026 se realizó la Audiencia de asignación de Riesgos
- 4) El día 12 de marzo de 2026, Gloria Elena Muriel Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776446 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la empresa VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA, identificada con NIT 860.050.247-6, presenta solicitud de REVOCATORIA DIRECTA del Acto Administrativo de Apertura del proceso de la referencia, a través de mensajes de la plataforma SECOP II. La empresa VIGÍAS DE COLOMBIA SRL LTDA solicitó en su escrito “Revocar en su totalidad el Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Contratación No. LP RSR-DIR-014-2026, por las siguientes razones:
 1. Sobre la Vulneración del Principio de Selección Objetiva
 - 1.1. El deber de Selección Objetiva como pilar de la Contratación Estatal.Sobre la Vulneración del Principio de Selección Objetiva El deber de Selección Objetiva como pilar de la Contratación Estatal.
 2. Sobre la Vulneración de los Principios de Libre Concurrencia e Igualdad
 - 2.1. Las exigencias de 'perfiles combinados' y su efecto restrictivo.
 - 2.2. Falta de justificación técnica y razonabilidad en los perfiles exigidos.
 3. La Autonomía de la Entidad Contratante y sus Límites
- 5) El día 13 de marzo de 2026, el señor MIGUEL ANGEL DIAZ GARCIA, en calidad de Representante Legal Suplente de la COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA con NIT 860.032.347-8, presenta solicitud de revocatoria del proceso, a través de las observaciones al pliego de condiciones en la plataforma SECOP II, la COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA, solicita
 - 1) Revocar el proceso adelantado de Licitación Pública No. LP-RSR-DIR-014- 2026, al evidenciarse posibles vulneraciones a los principios de la contratación estatal.
 - 2) Realizar una revisión integral de los pliegos de condiciones, con el fin de ajustar los requisitos habilitantes y ponderables a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferente y,



3) Garantizar que el proceso se estructure bajo principios de libre concurrencia, transparencia y selección objetiva, permitiendo la participación amplia del sector. Las anteriores peticiones aduciendo que “del análisis de los pliegos de condiciones se evidencia la existencia de requisitos habilitantes y factores de ponderación que resultan excesivos, desproporcionados y restrictivos, lo cual limita significativamente la participación de oferentes en el proceso

6) El día 18 de marzo de 2026, la entidad emite la Resolución 66-00328 de 2026, acto administrativo en el cual resuelve las dos solicitudes de revocatoria al proceso, negando la solicitud de revocatoria directa, concluyendo la entidad que, el proceso contractual fue estructurado en ejercicio legítimo de la autonomía administrativa reconocida a las entidades públicas, los requisitos establecidos en los documentos del proceso responden a análisis técnicos realizados en la etapa de planeación, no se acreditan elementos que permitan concluir la existencia de desviación de poder, abuso de discrecionalidad o falsa motivación en los actos administrativos del proceso.

7) El día 13 de marzo de 2026, la entidad expidió y publicó en la plataforma SECOP II de la Adenda No. 01 del proceso Nro. LP-RSR-DIR-014-2026, mediante y teniendo en cuenta las observaciones recibidas al estudio previo definitivo se modifican algunos requisitos habilitantes y criterios de evaluación.

8) El día 18 de marzo de 2026, se recibió mediante mensaje de la plataforma SECOP II de parte del señor FELIPE LUIS SANTILLANA, SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE IRREGULARIDAD EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) – PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-RSR-DIR-014-2026 – Y SOLICITUD SUBSIDIARIA DE RETROTRACCIÓN AL ESTADO ANTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DEFINITIVO, en la cual solicita de manera subsidiaria la REVOCATORIA DIRECTA del Acto Administrativo de Apertura del proceso de la referencia, solicitando CORREGIR LA IRREGULARIDAD detectada en el pliego de condiciones definitivo del proceso LP-RSR-DIR-014-2026, incorporando: (a) el criterio diferencial de puntaje adicional de hasta el 0.25% del puntaje máximo a favor de proponentes que acrediten ser emprendimientos y empresas de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, conforme al artículo 21 de la Ley 2479 de 2025; y (b) el criterio de desempate preferente a favor de dichos proponentes, conforme al artículo 22 de la misma ley.

9) El día 18 de marzo de 2026, se recibió mediante mensaje de la plataforma SECOP II de parte del señor FERNANDO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.654.440, solicitud de REVOCATORIA DIRECTA del Acto Administrativo de Apertura del proceso de la referencia, indicando que en el artículo 93 del CPACA (Ley 1437 de 2011) establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos, de oficio o a solicitud de parte, cuando se configure alguna de las siguientes causales: - Sean manifiestamente contrarios a la Constitución Política o a la ley. - No estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. - Causen agravio injustificado a una persona. Según el actor, en el presente proceso se configura la primera causal: la Resolución No. 66-00293 de 2026 y el Estudio Previo Definitivo que la soporta incurrir en violación manifiesta, expresa y directa del artículo 5, Parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007: "Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos." Esta prohibición es absoluta, imperativa e inderogable por acto administrativo de entidad contratante alguna. No admite excepciones, matices ni interpretaciones contrarias: ninguna entidad estatal puede - bajo ninguna circunstancia - exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad, sea como requisito habilitante o como criterio de calificación, en procesos de selección regidos por la Ley 1150 de 2007. La norma es de orden público contractual.



10) El día 19 de marzo de 2026, se cierra la convocatoria, se presentaron las siguientes ofertas:

LISTA DE OFERTAS					+ Abrir Panel	Opciones
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta		
UT ZONA 3 2026	UT ZONA 3 2026	Oferta en evaluación	19/03/2026 4:18 AM	3.453.188 COP		
UT SENA VAA 2026	UT SENA VAA 2026	Oferta en evaluación	19/03/2026 3:58 AM	3.985.795 COP		

11) El día 20 de marzo de 2026, se emite y publica en la plataforma Secop II por parte del equipo evaluador el informe de evaluación preliminar y se da traslado a los oferentes para el respectivo trámite de subsanación.

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN SST	EVALUACION EXPERIENCIA	RESULTADO
UNIÓN TEMPORAL UT ZONA 3 2026	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
UNION TEMPORAL SENA VAA 2026	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

12) El día 24 de marzo de 2026, mediante la Resolución 66-00347 de 2026, se resuelven las dos solicitudes de revocatoria en trámite, concluyendo que los argumentos expuestos por los solicitantes no desvirtúan la legalidad del proceso contractual ni configuran causal alguna que justifique la revocatoria directa.

13) El 27 de marzo de 2026, el oferente UNIÓN TEMPORAL SENA VAA 2026, presenta a través de SECOP II los documentos de subsanación de requisitos habilitantes.

14) El día 30 de marzo de 2026, el oferente UT ZONA 3 202, presenta a través de la plataforma SECOP II los documentos de subsanación de requisitos habilitantes y observaciones a la oferta de la UNIÓN TEMPORAL SENA VAA 2026.

15) El día 31 de marzo de 2026, se publicó a través de la plataforma SECOP II, la adenda No.2 que modifica el cronograma contractual.

16) Luego de la evaluación de las ofertas presentadas y la respuesta a la subsanación, presentamos el informe el siguiente informe de evaluación definitivo al proceso de selección mediante Licitación Pública No. LP-RSR-DIR-014-2026, cuyo objeto es “66_1010_097 Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA”.

1. UNION TEMPORAL ZONA 3 2026		
MIEMBRO	NIT	% PARTICIPACION
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DINAPOWER LTDA	804.011.987-8	15%
SEGURIDAD JANO LTDA	822.002.315-6	10%
SEGURIDAD RAM LTDA	830.053.928-8	10%
SERACIS LTDA	811.007.280-1	50%
WEST ARMY SECURITY LIMITADA	830.069.989-7	15%



2. UNION TEMPORAL SENA VAA 2026		
MIEMBRO	NIT	% PARTICIPACION
ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA	860.035.200-8	50%
VIGILANCIA INDUSTRIAL DE COLOMBIA LIMITADA – VIDECA LTDA	890.916.483-5	25%
AVIZOR SEGURIDAD LTDA	830.024.478-1	25%

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN EXPERIENCIA	EVALUACIÓN SST	RESULTADO	PUNTAJE
UNIÓN TEMPORAL UT ZONA 3 2026	RECHAZADO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	N/A
UNION TEMPORAL SENA VAA 2026	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	98

17) La evaluación de cada uno de los requisitos y de la calificación de la oferta de la UNION TEMPORAL SENA VAA 2026, se encuentra detallada en los siguientes anexos al presente informe de evaluación definitivo.

Anexo 1. Evaluación jurídica

Anexo 2. Evaluación Financiera

Anexo 3. Evaluación técnica UNIÓN TEMPORAL UT ZONA 3 2026

Anexo 4. Evaluación técnica UNION TEMPORAL SENA VAA 2026

Anexo 5. Evaluación experiencia UNIÓN TEMPORAL UT ZONA 3 2026

Anexo 6. Evaluación experiencia UNION TEMPORAL SENA VAA 2026

Anexo 7. Evaluación SST

Anexo 8. Requisitos ponderados

Anexo 9. Evaluación económica

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

El Comité Evaluador designado mediante Comunicación interna, recomienda al Director (E) de la Regional Risaralda del SENA, la adjudicación del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-RSR-DIR-014-2026 que tiene por objeto 66_1010_097 Contratar el servicio de seguridad y vigilancia de la zona 3 del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al oferente UNION TEMPORAL SENA VAA 2026, Representada legalmente por BERSELI MATEUS RUIZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 19.110.478, por la suma de hasta CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$41.174.777.569,00), Incluido el IVA, tasas, contribuciones y demás gravámenes de ley a los que haya lugar.

Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los requisitos habilitantes y ponderables el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en el pliego de condiciones.



La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

NILSA GONZALES RIOS
Elaboró: Evaluación jurídica

ERICA MARIA PINO GARCIA
Elaboró: Evaluación financiera y técnica

HAIDEN DE JESÚS CASTILLO BARBOSA
Revisó: Evaluación Técnica

CLAUDIA MILENA BARAJAS
Elaboró: Evaluación SST